

_____ Salta, 5 de noviembre de 2015.- _____

_____ FUNDAMENTOS: En la causa seguida contra “S., Á. J. por HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de N. S. F.”, Expte. N° 118033/15 (Legajo de Investigación N° 150/14 de Fiscalía Penal GAP N° 2, Av. Preliminar N° 2487/14 de Cria. 9°) y; _____

_____ C O N S I D E R A N D O: _____

_____ Que; durante los días 26, 27, 28 y 29 de octubre del corriente año, tuvo lugar la audiencia de debate oral en la presente causa, estando integrado este Tribunal de Juicio Sala IV por la Dra. Norma Beatriz VERA en actuación unipersonal, Secretaría a cargo del Dr. Leonardo G. FEANS, el Ministerio Público Fiscal estuvo representado por el Sr. Fiscal de la UGAP N° 2, Dr. Pablo PAZ; con la presencia del imputado A. J. S. asistido por su abogado defensor Dr. Mario LÓPEZ ESCOTORIN, contando con la intervención de la Sra. Asesora de Menores de Incapaces N° 8 Dra. Catalina RUSSO.-

_____ En el requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 77/80 la Sra. Fiscal Penal Dra. Gabriela Buabse acusa formalmente a Ángel José Sequeiro como autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado en grado de Tentativa (art. 79 y 80, inc 1, 11 y 12 del mismo artículo, en función del 42 del C.P.), al concluir con suficiente merito incriminador y tener por acreditado que, en fecha 22/09/14 aproximadamente a hs. 07:00, en calle Tucumán, Pje. Dan N° 15, del B° Río Grande, de la Localidad del Bordo, se encontraban en su interior S. N. F., Á. J. S. y R. F. F., quien se encontraba dedicado al sueño, que promediando las 07:00 a 07:30 hs. el nombrado se despertó por los gritos de su tía S. pidiendo auxilio, al levantarse observó a la damnificada en el suelo mientras Á. J. S. le daba golpes de puntapiés en distintas partes del cuerpo, al acudir en su ayuda, la víctima le dio a F. su teléfono celular para que llame a la policía, pero el

acusado le quitó dicho aparato. En ese momento F. se levantó pero el imputado la comenzó a agredir con golpes de puño en la cabeza, profiriéndole dichos amenazantes tales como “yo sé que me engañas, te voy a cagar matando”. El acusado los echó de la casa, frente a lo cual ambos respondieron que se iban, por lo que fueron a armar los bolsos, la damnificada tomó a su bebe en los brazos mientras armaba el bolso, pudiendo observar F. que S. continuaba golpeando con los puños en la cabeza a S.. Cuando el nombrado se fue al fondo a buscar su ropa, escuchó a S. gritar “ya no me pegues mas, c. vení ayúdame”, y al ingresar vio que S. le seguía pegando a la victima pero ahora el agresor tenia al bebe en sus brazos, siendo en ese momento que la victima comenzó a sufrir como un ataque de epilepsia, se le pusieron los ojos en blanco y le salía espuma de la boca. Que F. le solicitó el celular al incoado, pues advertía que su tía se hallaba inconsciente, pero el incoado se lo negó manifestando “que te haces si no tenés nada, ojala te mueras y si me querés hacer la denuncia hacela total yo soy policia y no me va pasar nada” en forma burlona. A los minutos llegaron dos policías uniformados, quienes preguntaron si ahí vivía S. F. le comentó lo sucedido a la policia femenina, la que llamó a su compañero y le indicó “mira la mujer esta inconsciente”, por lo que decidieron llamar a la ambulancia. Que el personal policial le preguntó a S. si había golpeado a la chica, pero éste respondió que no. A su arribo los enfermeros de la ambulancia dijeron que el pulso de la Sra. F. estaba muy débil, y que si se tardaban unos minutos mas la mujer iba a morir. Que la golpiza a la que fue sometida la damnificada se extendió por aproximadamente una hora. Que la damnificada fue trasladada al nosocomio local desde donde fue derivada al Hospital San Bernardo de ésta ciudad, lugar en el que fue intervenida quirúrgicamente y conectada a respirador artificial dado el grave cuadro de salud que presentaba, a consecuencia de las lesiones sufridas por lo que la vida de la damnificada corrió serio riesgo, concluyendo la representante del órgano requirente que el hecho constituye un claro caso de tentativa de femicidio.____

Declarado abierto el debate e interrogado el encausado por sus datos

personales A. J. S. dijo ser xxx, nacido el xxx de xx Bde xxxx en xxxx, Provincia de xxx D.N.I. N° xxxx, hijo de B. S. (v) y de C. R. M.(v), soltero, agente de policía, con instrucción xxxxx, no tiene vicios, sin enfermedades crónicas ni condenas anteriores, tiene xxx, con domicilio en xx xx no recordando el número, de la localidad de xxx. _

Habiéndolo así requerido expresamente, al ejercer su defensa material frente a éste tribunal A. J. S. expresó que; en la fecha de ocurrido los hechos estaba cumpliendo función laboral, salió de servicio y fue a la Comisaría 11 a dejar los elementos logísticos, eso fue un día 22. Luego se dirigió hacia la terminal para agarrar un remis, no había uno disponible y había mucha gente saliendo de los boliches por lo que hizo dedo y se fue al Bordo. Cuando llegó a su domicilio, abrió la puerta del inquilinato, la principal y la del comedor, ingresó, se sacó el uniforme y guardó el arma. Se tiró a dormir, se levantó y vio el celular de su señora marca Sony Ericsson blanco con naranja, observó un mensaje que decía “hola amor como estás, yo trabajando a full, me gustaría verte desnuda en la cama como anoche”. Se acostó de nuevo y se preguntaba ¿por qué, por qué y cómo? si eran felices (en este momento se quiebra en llanto el declarante). Allí es que le dijo a su señora que se despertara y que lo acompañe al pasillo del fondo. Expresa que cuando él le preguntó por los mensajes, ella le dijo que no haga más preguntas, que las cosas ya están, que la infidelidad ya está. Y le volvió a preguntar el deponente, ¿Por qué? y ella le dijo que la infidelidad ya estaba, que se separaran. Allí surgieron las discusiones por la infidelidad de ella y ella le dijo que es así, que estaba con otra persona y de ahí no se pudo controlar y reclamándole, ella le puso un manotazo y tiró patadas, porque a veces se pone nerviosa, y le echó la culpa a él por lo que ella hace. En ese momento, mientras ella lo agredía, ésta se resbaló en la galería y se cayó, él la levantó y le preguntó de nuevo ¿por que y para que? hasta que fueron a la pieza y agarró el celular él y le dijo ¿por que la infidelidad? ella le dijo que ya está, a lo que le dijo que se retire y le deje su hijo. Allí le rasguña la cara ella al deponente. Expresa que volvió a agarrar el celular y le dijo “hijo de puta, morite”, aclarando que se lo dijo al celular, no a

su señora. Allí lo volvió a rasguñar su señora y después se desmayó y se cayó en la cama. Allí llegó R. y el declarante le dijo que le diera agua. Después llegó personal policial y al ver tendida a su señora en la cama, le dijo que había sido una discusión. Le tomaron el pulso, pidieron una ambulancia y ahí lo separan y le dicen que fuera hacia el patio donde estaba con su bebé, ello en razón de que la habitación era muy pequeña. Que dio palmadas en la pared, por eso el ruido que escuchó F., y le sostuvo la cabeza de su señora, por eso debe haber creído que le pegaba con las palmas. Dice que su señora se cayó en la galería de espaldas, queriendo defenderse él para no golpearla. Ella lo golpeaba porque ella tiende a ser nerviosa. Indica que no recuerda cuánto duró desde que la sacó a su pareja de la habitación. Sólo se defendió, en el forcejeo él puso los brazos y ella se venía hacia su cuerpo. Al personal policial lo conocía del trabajo, le preguntaron y solo le contestó que habían discutido. Por el nerviosismo que tuvo siempre ella, le pegó al deponente y se desvaneció. Le preguntó a F. si había llamado a la policía y le dijo que no, aclara que el celular de F. estaba sin batería. El deponente tenía el celular de su señora, F. no le pidió el celular de su señora en ningún momento. No llamó él a una ambulancia. Realizó después la denuncia porque tenía el rostro rasguñado. No sabe si el personal policial hizo algo respecto de su denuncia. Dice que en éste episodio estaban él, su señora, R. y su hijo. Su señora lo quiso despertar a R. para que no discutieran más. La señora F. lo despertó al Sr. F. para que dejen de discutir. No recuerda si le propinó golpes de puños, patadas, cachetadas a la Sra. F., no lo recuerda porque pasaron trece meses del hecho. Respecto del estado actual en que está la víctima dijo “no soy digno de quitarle la vida a la madre de mi hijo, mucho menos a una mujer”. En ese momento no se dio cuenta que quizás con la caída al piso se había lesionado su señora. _____

Durante la celebración de la correspondiente audiencia de debate se han recibido los testimonios de A. C. quien expresó que; no presencié el hecho, que su nieta Sara N. F. vive aparte, en el pueblo del Bordo, que el acusado y la damnificada estaban juntados. Expresa que el día del hecho, a las diez de la

mañana la fue a buscar la policía y le dijeron que Á. le había pegado a S. y que ella estaba muy grave, por lo que la habían trasladado a Salta. Cuando la declarante llegó a Salta, ya la habían operado de la cabeza a S porque tenía muchos coágulos de sangre y estaba grave. S. y Á. vivían solos. Recuerda que la denuncia la hizo en Salta y que denunció que S. estaba grave porque el acusado le había pegado. Indica que R. F. es su nieto y él le comentó lo que le había pasado a S., diciéndole que fuera rápido a Salta porque estaba grave. Él le dijo que vio que Á. le había pegado a S. Al momento del hecho S. tenía 22 años de edad, hacía dos años aproximadamente que estaba en pareja con Á.. Una vez S. le dijo que se habían peleado con A. y llevó su ropa a donde vive la deponente, estuvo quince días, él volvió a buscarla y se fue con el acusado. Refiere la testigo que actualmente a S. la cuida y la cambia como bebé, no se puede manejar sola, la baña, la cambia y le da de comer. Al igual que al pequeño hijo que posee la nombrada, de quien la deponente también se hizo cargo desde que S. fue operada. Reitera que en la policía de Salta realizó la denuncia y fue acompañada por R. F., quien estuvo presente cuando ella declaró. Cuando depuso en la Fiscalía, también vino acompañada por F. y su hija que está afuera, que sí le leyeron la declaración que prestó en la policía, lo hizo un policía del Bordo. En la Fiscalía dice que no le leyeron su declaración. Señala la testigo que S. sí tiene mamá, pero la declarante la crió como hija. A los 19 años de edad empezó a salir con S., se llevaban bien, no eran de discutir, cuando tuvo a su bebé le contó que habían peleado, nunca le dijo si fue de palabra o con golpes. S. y S. vivieron juntos como dos años hasta que ocurrió el hecho. A S. lo conocía de antes, cuando trabajaba en el tabaco, lo veía como un chango buenito. S. le contó que él era celoso. La deponente no convivió con la pareja. No sabe cómo era la situación económica de ellos, la deponente no los iba a visitar, S. la iba a ver cada quince días. R. paraba en lo de S. porque es su tía y la iba a visitar y se quedaba allí. Afirma la testigo que a S. la ve igual, no observa mejorías en su salud, usa pañales, no puede comer sola y necesita siempre la asistencia personal de alguien, que el concepto que tiene de S. en el tiempo que trabajó en la finca es que era una

persona tranquila. No puede decir qué trato se brindaban mutuamente S. y S. _____

A su turno R. F. F. bajo la solemnidad del juramento rendido dijo que; ese día eran como las siete de la mañana, se levantó y el acusado estaba sacando a su tía afuera y ella se estaba poniendo las zapatillas. Se durmió y al rato sintió ruido de golpes, no quiso meterse, al rato ella pidió ayuda, salió y ella estaba en el piso, Á. la golpeaba y S. decía que por favor no la golpee más. El dicente quiso pedir ayuda pero la puerta estaba con llave, ella quiso darle el celular mientras estaba en el piso y el acusado se lo sacó. Él la golpeaba con las manos en la cabeza mientras ella se arrastraba. Al rato se metieron a la pieza y el acusado les dijo que agarraran la ropa y se fueran. El deponente la ayudo a S. en ese momento, aclarando que la damnificada se encontraba llorando. Allí el deponente se fue a buscar su ropa que estaba en el baño, cuando llega al baño siente que S. estaba gritando, por lo que se vuelve hacia la habitación y cuando ingresa la ve en la cama y observa al acusado que la golpeaba con las palmas de ambas manos en la cabeza, de un lado a otro. En ese momento el declarante le manifestó al imputado que deje de golpearla. Sostiene el testigo que vio cuando el imputado le tiró un botín o un zapato en la cara a la víctima, que quiso hacer parar de la cama a la víctima pero no pudo, ésta se cayó a la cama de espalda y no despertó. Temblaba y tiraba espuma por la boca. Le dijo al acusado que llame a la ambulancia y S. no quiso hacerlo, diciéndole que la deje ahí que se muera, que se estaba haciendo. Al rato S. se quedó dura. Luego sintió que golpearon la puerta, vio la llave y fue a abrir y había dos policías, un hombre y una mujer, a la mujer le dijo que entre a la habitación y vea a su tía que la había golpeado su marido. El varón se fue con el acusado al fondo de la casa. La mujer le dijo que no tenía lesiones y le dio la impresión de que quería tapar al acusado, ya que el deponente le dijo que eso no podía ser, por que él había visto como el acusado la había golpeado. Al rato llegó la ambulancia y se la llevó de urgencia. Cuando llegó a la finca le contó a su abuela y se fue al Hospital de Güemes, allí le dijeron que la tenían que trasladar a Salta por su gravedad. Llegaron al Hospital San Bernardo, le

dijeron allí que por un coágulo la tenían que operar de urgencia. Antes de este hecho no vivió con Á. y S.. S. lo invitó esa semana a vivir con ella porque Á. trabajaba de noche y ella tenía miedo de quedarse sola. No presenció otro hecho de violencia. Expresa que la notó a S. rara y deprimida, ella le quiso contar algo pero no lo hizo, le dijo que estaba mal con su pareja y por eso estaba triste. Refiere que el bebé vio cuando el acusado le tiró los botines a S. y se largó a llorar. Este episodio duró desde las siete de la mañana hasta las ocho de la mañana más o menos. Todo ese tiempo S. la golpeó permanentemente a S.. La vivienda era una habitación muy chica, comedor y habitación. Su tía era ama de casa. No tenía amigas. Le dijo que tenía problemas con el acusado pero no especificó cuáles. Cree que hacía dos años S. estaba en pareja con el acusado. Exhibidas que le fueran, el testigo reconoce a fs. 72 que la imagen que allí luce corresponde a la puerta de entrada a la casa, la que ilustra fs. 73 refiere como el primer lugar cerrado, fs. 73 vta. pasillo que conduce a la habitación, fs. 74 colchón donde dormía el deponente, fs. 74 vta. cocina, fs. 76 habitación, fs. 77 medicamento para la tuberculosis que tomaba la víctima, fs. 77 vta. señala el sitio donde estaba durmiendo el deponente, y donde se despertó por los ruidos como de cintos pero luego cunado pudo ver lo que pasaba advirtió que tales ruidos se correspondían con los golpes de palmas sobre la piel que aplicaba S. a la víctima. Los golpes eran de palmas y puños. Cuando entró al cuarto, vio que el acusado le daba golpes a S. de un lado a otro con las manos en la cabeza. Al observar lamina fotográfica adunada fs. 79 e individualizada como toma 22 el testigo expresó “esto es lo que le lanzó” señalando un par de borceguíes, y observando fs. 73 el testigo ilustra sobre los sitios de la vivienda donde el enjuiciado golpeo a la damnificada y el trayecto por donde a los golpes arrastró a su pareja, resaltando que S. golpeo a S. tanto adentro como afuera de la habitación. Prosiguiendo con su relato dijo que, cuando fue a buscar la ropa, ella estaba en la habitación y el imputado entró gritándole, que hubo una pequeña pausa entre que él le dijo que se fueran y el ingreso posterior a la habitación. El acusado alzó al bebé en la habitación, cuando llegó la policía. No vio que le

cambie los pañales. No recuerda cuanto tiempo lo tuvo al niño. Hubo un intervalo en medio de los golpes y después continuó. Que el dicente buscó su celular pero estaba sin batería, y S. le quiso dar al suyo, para que llame a la policía, pero el acusado se lo quitó y le dijo que no llame, después S. la fue a insultar a ella y la golpeó. Aclara que S. se estaba rameando por el piso en la última parte de los golpes. Tras reconocer como propia la firma inserta a fs 34 y 36 del L.I. y ratificar su contenido, añade el testigo que al último vio que a S. le dolía mucho la cabeza y que decía “Ay me duele, por que me hiciste eso”. Ilustra que la víctima se estaba agarrando con las manos para desplazarse, porque una pierna la manejaba y la otra la rameaba. Se tocaba mucho la cabeza y decía que le dolía mucho, lloraba. Vio que el rostro lo tenía colorado. La ambulancia llegó a los diez o quince minutos. Los enfermeros dijeron que estaba grave y había que llevarla rápido. Mientras hablaba con el personal policial femenino, vio a S. charlar y reírse con el personal masculino, como una charla entre amigos. Expresa que S. era buena con el deponente, con el hijo de ella y con su familia. Hoy la visita y la ve muy mal, postrada en la cama, se siente culpable por no haberla podido defender. La habla y no le responde. No lo reconoce al deponente y tampoco a su hijo, pese a lo cual el dicente le habla y trata de explicarle a ella quienes son. Cuando habló con ella antes del hecho, le dijo que estaba mal en su relación con el imputado pero sin darle mayores detalles. Que cuando llegaron los policías la femenina revisó a la señora F. y llamó a la ambulancia. La revisó y le dijo que no tenía nada, a lo que el deponente le dijo que el acusado la había golpeado. Expresa el declarante que vio la lesión de la pierna de la víctima. Después la vio temblar y que le salía espuma por la boca. No vio sangre. Sí recuerda haber dicho que el acusado le quitó el bebé (fs. 35 L.I.). No recuerda si el acusado le cambió el pañal al bebé. Cuando el acusado le dijo que abandonaran la casa se iban a retirar juntos con S., ella le dijo que agarrara su ropa que Á. los había echado, por eso el dicente se fue al baño y empezó a alistar su ropa, volvió y Á. la estaba golpeando a S., que el acusado la insultaba mucho a S., y entre esos insultos le dijo que era una hija de puta, concha rota y varias de esas

cosas. No sabe cuál fue el motivo de la pelea. Que lo único que pensó el dicente era en sacarla a ella y trataba de no mirarlo al acusado, porque le dio miedo, le dio miedo hasta por su propia vida. Expresando el testigo que se sentía responsable de lo sucedido pues no pudo defender a S. de la agresión de la que fue objeto, explicando que no pudo hacerlo exhibiendo al tribunal que posee una malformación en una de sus manos la que se observa de una dimensión significativamente inferior a la de la otra extremidad del testigo.____

E. D. V. J. expresó que; fue testigo del secuestro de un celular Sony Ericsson, que fue llevada a la Brigada de Investigaciones, el aparato era de color naranja con blanco, desconoce el contenido del mismo y si funcionaba. Y tras reconocer la firma inserta en acta de secuestro de fs. 14 del L.I. señala que, el celular estaba en manos del personal de la Brigada, en la Brigada de Investigaciones le manifestaron que habían secuestrado el celular, tras lo cual describe dicho aparato como de marca Sony Ericsson, color blanco con naranja, reconoce al incautado como el que observo en dependencia policial._____

Por su parte RAUL DIAZ dijo que; es personal policial , que ese día estaba de servicio de calle junto a la Sargento Ayudante Ortega, fueron a verificar un problema VIF por comunicación de SE 911 vía radial. Que alrededor de las 8 de la mañana fueron a ver este tema, llegaron y los atendió un menor, dijo que sus tíos habían tenido problemas. En el patio estaba S. con un niño en brazos, le preguntó qué había pasado y le dijo que había tenido un problema con su concubina, sin decirle que tipo de problemas había tenido, luego aclara que le dijo que era una discusión. Al preguntarle por la concubina, S. le dijo que estaba en el interior del dormitorio. Ingresaron, estaba inconsciente y con pulso leve, pidieron urgente una ambulancia. S. le dijo que fue una discusión. El menor - en referencia a F.- le dijo que había escuchado una pelea entre S. y la señora, sólo le dijo eso. S. y el menor estaban nerviosos y no colaboraban. Sostiene que el dicente en ningún momento se reía y que S. no le contestaba y estaba cabizbajo. Llegó la ambulancia y trasladaron a la señora al hospital. Cuanto fueron alertados, le dijeron que verifique un VIF vía radial. Su

compañera revisó el pulso de la señora. Refiere que primero ingresaron junto a Ortega a la habitación, le tomaron el pulso y estaba muy leve, salió de la habitación y pidió la ambulancia. La señora estaba inconsciente y de cúbito dorsal en la cama. No tuvo en cuenta si le salía espuma por la boca. No había desorden en el inmueble, prendieron un ventilador y abrieron la ventana. A S. le pidió la entrega del arma y fue dejada en la Comisaría. Luego del traslado de la señora en la ambulancia, llevaron a S. a la Comisaría para ponerlo a disposición de la superioridad. El arma se la pidió con carácter preventivo y lo trasladaron porque S. quería denunciar a su señora porque lo había agredido físicamente. No notó particularidades en el cuerpo de S.. Expresa que también lo trasladaron al acusado para que se averigüe bien lo que había pasado. Respecto al concepto que tiene del encausado dice que en el trabajo obedecía todas las órdenes que se le daban, a S. lo conoce laboralmente y a su señora de vista. Aclara que era compañero de trabajo del acusado pero no amigo. Algunas veces jugaban al fútbol. Cuando fue con Ortega al domicilio ya sabían que era el domicilio de S., porque del 911 le dijeron familia S. y le indicaron el domicilio. Cuando ingresaron al principio, el menor F. y su compañera junto a él entraron primero a la habitación donde estaba la señora, cuando apenas ingresó, verifican primero a la señora y luego fue a hablar con S., quien le dijo que había discutido y no se explayaba más. La víctima estaba inconsciente y decúbito dorsal en la cama. El imputado no le contestaba cuando le preguntaba el deponente que era lo que había pasado. Ortega le decía que la mujer tenía pulso leve y salió entonces el declarante a pedir la ambulancia y a esperarla. No se veía desorden en el lugar, recuerda que el menor decía que ella tomaba pastillas. Estuvieron allí casi 20 o 30 minutos y la ambulancia demoró casi 20 minutos. S. estaba con su hijo en brazos, nervioso y callado. El menor solo dijo que había escuchado una discusión y no se explayaba más. Expresa que sí leyó el informe de Ortega. Recuerda que puso que la víctima estaba inconsciente. No había manchas de sangre en la víctima ni signos visibles de lesión en la cabeza. Verificaron el hecho y trasladaron al causante a la dependencia como lo hacen en los procedimientos

por casos VIF. No se enteró que pasó con la víctima. Después se enteró en el Hospital de Güemes de la lesión en la cabeza. S. tuvo en brazos al niño. Que todo el tiempo tuvo el niño en brazos el acusado, desde que llegaron, solo lo tuvo en brazos. Vio a S. y al menor, nerviosos y no colaboraban en decir que había pasado. No apareció ningún otro habitante del lugar en ese momento. Que le preguntó a S. y al menor que había pasado y no le decían, el menor le dijo que la señora tomaba pastillas y que por eso posiblemente era el desmayo. Se rectifica y expresa que el menor dijo que escuchó discusión y gritos, que escuchó peleas. Él dijo que escuchó y le parecía que habían peleado. El menor no le dijo que hubo golpes. Anoticiaron a los familiares de la víctima que la llevaron al Hospital inconsciente y para que formularan denuncia por un posible hecho grave que podía haber pasado. Al bebé lo dejaron en la casa de los padres de S.. Su compañera lo trasladó en moto vehículo particular a S. a la Comisaría. El menor se fue a la Finca Apriles a informarle a su tía. Expresa que luego él se fue en forma peatonal a la Comisaría, hay ocho cuadras de distancia entre la misma y el lugar del hecho. No tomó nuevamente contacto con S. después del hecho. S. seguía en la Comisaría cuando volvieron de notificar a la familia de la señora. Preguntó por la custodia de S., pensando que estaba detenido y Garay le dijo que no estaba detenido. A S. lo llevaron en calidad de demorado a la dependencia. Hecho saber que a fs. 21 del L.I. rola denuncia de S. en contra de la víctima, el declarante expresa que trasladaron a S. y quedó a disposición del Jefe de Guardia y Servicio. No escuchó que S. le recriminara algo al menor. _____

CARMEN JUDITH DE LOS ANGELES ORTEGA atestigua que; es personal policial y conoce al imputado pues fueron compañeros de trabajo, conoce a S. desde que ingresó a la fuerza policial, Refiere que ese día llamaron del 911 y dijeron que el Agente S. necesitaba apoyo por un hecho. Ese día la dicente estaba con Díaz . Fueron en moto particular al lugar. Al llegar el sobrino de la víctima a quien identifica como F. le dijo que sus tíos, S. y F., discutieron y estaban adentro. Ingresaron con él y lo vieron a S. en el patio con un bebé en brazos, le preguntó qué había pasado a S. y él le dijo que

había tenido una discusión con su señora. Al preguntar por la señora, el menor - refiriéndose a F.-, le dijo que estaba en la pieza. Ingresaron y estaba recostada con la cara para arriba, entraron los cuatro a la pieza y al preguntar, F. le dijo que sufría epilepsia y S. le dijo solo que se había desmayado. La deponente expresa que le practicó primeros auxilios realizándole masajes en la mano y le sintió el pulso débil. Allí pidieron la ambulancia, los primeros auxilios fueron echarle aire, prendieron el ventilador, le tomaron el pulso, le hacía masajes en la mano, la habló y no reaccionaba y por ello pidieron la ambulancia. F. le dio unas pastillas a la declarante diciéndole que la mujer las tomaba porque sufría de epilepsia. Se le hace saber que Díaz dijo que fueron comisionados por un VIF, a lo que la declarante refiere que el DSU le dijo que era un hecho de Violencia Familiar pero no especificó, pensó que era con requerimiento de S., Díaz fue quien se lo transmitió a esto. Sí sabía donde vivía S., es como un inquilinato, en toda la cuadra tienen varios hechos de violencia. Cuando llamaron la ambulancia, F. le dijo que sus tíos habían discutido en el patio, luego aclaró que estaban discutiendo. Que le hacía reanimación, F. mediante suposiciones le dijo que había una discusión y que cuando fue a ver, su tía F. estaba acostada en la cama. S. no le decía nada de lo que había pasado. La decisión de llamar a la ambulancia la tomaron la deponente junto a Díaz porque la señora no reaccionaba. A la señora la vio acostada con los brazos a los costados, prendió la luz y la vio acostada en la cama, se acercó, le tomó el pulso y no vio lastimadura en la cabeza de la misma. Se enteró de los golpes cuando la llevaban a Salta. Cuando llegó la declarante vio que ella estaba acostada con los ojos cerrados y no reaccionaba. Eran como las ocho de la mañana cuando fueron a la casa, la ambulancia llegó a las 08:35. La casa está a quince cuadras de la Dependencia. Llegó la ambulancia, se bajó el enfermero, ella estaba con la señora, el enfermero ingresó con su compañero. En ese momento F. sacó las pastillas y dijo que eso era lo que estaba tomando la mujer, a ella se la mostró apenas llegaron. El enfermero le preguntó a S. y al sobrino y dijo el enfermero que las pastillas eran para TBC. El enfermero con el chofer la alzaron para ponerla en la

camilla, en ese movimiento no observó sangre ni signo de lesión. Lo único que dijo S. es que habían discutido por un problema de un celular, le dijo que ella lo rasguñó y que él no le había hecho nada. Cuando se la llevó la ambulancia a la señora, la deponente le dijo a S. que tenía que acompañarla a la comisaría. Procedió a la demora de éste hasta que se investigara el hecho. Allí F. le contó que sintió que sus tíos estaban discutiendo en el patio y cuando él ingresó vio a su tía en la cama. Para resguardar todo, cuando hay una víctima así se procede a la demora, S. entregó el arma, lo llevó en la moto a la dependencia. El chiquito cree que se quedó con F.. Se rectifica y señala que lo llevó a S. en la moto y él llevó el chiquito, cuando pasaban para ir a la Comisaría venía la madre de S. y le entregó el bebé a ésta señora. Que sí conocía el domicilio del imputado y sabía que iban allí cuando recibieron la orden. F. a los recibió, cuando llegaron les dijo que sus tíos habían discutido y que su tío estaba adentro. Manifiesta que F. no le dijo que la víctima había sido agredida o golpeada físicamente. Expresa que ella nunca tomó conocimiento de ello. S. a F. no le recriminó ni le manifestó nada. Todos ingresaron a ver a la víctima. Cuando vieron el estado de la víctima, no le dio la impresión de que la había agredido S-. No le vio ningún tipo de lesión a la víctima. Cuando llegó la ambulancia, el enfermero le tomó el pulso y le dijo que no tenía pulso por lo que la llevaron a Güemes de inmediato, que cuando el enfermero le tomó el pulso dijo que no tenía, a ello se refiere cuando en su informe consigno “estado crítico”. Respecto de los golpes referidos por F., expresa que ello lo plasmó por cuanto fue el menor quien se lo manifiesta, que no observó lesiones en S.. A S. lo entregó en la guardia de la Comisaria. Que a ella la mandaron a la Finca con Díaz a avisarle lo que pasó a la familia de la víctima. Que veía a S. como callado y siempre hacía lo que se le pedía, obedecía. A la señora F la conocía de vista, sabía que S. tenía un hijo con ella. No tenía otra relación con S. que no fuera la de trabajo, que se sintió admirada, porque le sorprendió ese hecho, no lo vio nunca al acusado como una persona violenta en el ámbito laboral. En ese pasaje ocurren muchos hechos de violencia familiar. Nunca fue a la casa del acusado, no lo conocía

en su parte personal. _____

En su oportunidad PAOLA ELIZABETH GEIPEL expresa que; es licenciada en criminalística prestando servicios en el CIF que intervino en este hecho por requerimiento fiscal, fue un día de semana en la mañana para hacer una inspección ocular en El Bordo. Personal policial le dijo que dos días antes habían solicitado intervención por el S.E. 911, por un hecho de violencia familiar, donde un supuesto agresor, personal policial, había agredido a su pareja. Personal policial los condujo al domicilio. Vio que el inmueble en general estaba como vacío, sólo habitadas dos habitaciones, había un desorden típico de la vivencia de las personas, no de lucha o pelea. No encontraron sangre ni manchas sanguinolentas. Hizo un cotejo visual de unos borceguíes, que tenía una fricción de color celeste, similar al color de la pared del lugar con una huella de fricción de color negro que estaba en la pared, lo que se plasmó en el informe. Se exhibe el informe de fs. 69/82 y reconoce sus firmas insertas en cada una de ellas. Explica que la imagen fotográfica que luce a fs. 79 exhibe un par de borceguíes colocados al costado del ingreso del dormitorio, que por su parte la mancha estaba en la pared sur. Lo señalado con círculo es la fricción con adherencia de color celeste que coincide con la pared. A fs. 79 vta. señala la fricción en la pared color negro por lo que deduce que hubo contacto entre ese borceguí y la pared, pudo haber sido producida esa fricción por que fué lanzado o con el pie teniéndolo puesto. Que los medicamentos cuya imagen rola a fs. 77 estaban en el lugar, nadie le dijo quién estaba medicada. Estaban en la mesa de la habitación utilizada como comedor. Describió lo que veía de los blister y aclara que eran medicamentos para la tuberculosis que lo sabe por que eso le comentó el médico del CIF a quien consulto la deponente. Vio prendas de vestir en bolsas en el sector del comedor, era una bolsa mediana, no de consorcio, de 40 x 60 cms. aproximadamente, donde había un par de zapatillas, esa ropa aparentaba haber sido lavada, dos pares parecían de varón por el tamaño y uno de mujer. Aparentaban que era una muda que había sido lavada. - _____

E. G- A. M. declaró que; sí conoce a la Sra. N. F.. Del hecho no sabe nada, no

estaba en ese momento, estaba cosechando arvejas ese día. Ese día salió a las 6 de la mañana. Después se enteró de que S. N. estaba en coma, se lo contaron los vecinos cuando llegó en la tarde. Su casa estaba separada por una pared de la casa de S.. Cuando salió a las 6 de la mañana de ese día para trabajar, no sintió nada. No escuchó nunca discusiones, golpes ni gritos. A ellos casi no los conoce, vio a S. y a la señora, sólo los saludaba. Sabe que tenían un hijo de un año más o menos. Los veía entrar y salir a la pareja pero no tenía mucho contacto con ellos. Una vez fueron al domicilio de estas personas a ver con lupa, eran como policías y la llevaron como testigo, fueron con una señora, M. P. Había una olla, fideos hervidos y los policías veían con lupa, sacaban sábanas y buscaban pastillas. No recuerda si personal policial fue a entrevistarla después. No recuerda haber escuchado gritos o golpes, que de haber existido discusiones, de estar en su casa, no se escucha clarito que dicen, solo se pueden escuchar voces. Que no tomó conocimiento de un joven que viviera en la casa de S. Indica que su casa estaba en medio de la de S y de la Sra. M P.

DANIEL EDUARDO DIB testifica que; es profesional médico del CIF, que como médico legal revisó a la víctima, estaba en terapia intensiva del Hospital San Bernardo, porque había sido internada de urgencia, por traumatismo múltiple de cráneo, allí verifico la presencia de varias contusiones y se encontraba en ese momento con respirador artificial en post operatorio. Se encontraba con una evolución torpida por la lesión que había sufrido, en este caso la lesión puso en riesgo la vida del paciente. Cuando la revisó la primera vez estaba con riesgo de vida, de no haber sido intervenida inmediatamente hubiera fallecido, ello surge del relato de la historia clínica, allí se plasman los estudios que avalan la intervención. De la historia clínica se puede verificar si esa lesión es la que causó la secuela, junto a estudios complementarios, que es lo que plasman de la paciente los médicos que la atienden. Para su labor contó con la historia clínica y los informes complementarios de los médicos que la han atendido, con todos esos elementos puede determinar cual fue el origen de ese cuadro y ello lo ha

plasmado en su informe. Reconociendo como propias las firmas insertas a fs. 60 y vta. y 122 del L.I., aclarando que el primero es el informe de origen y el otro el de evolución de la damnificada. Explica que lo consignado a fs. 60 indica las conclusiones a las que arribó tras examinar a la damnificada, que verifico la presencia de céfalo hematoma lo cual se conoce comúnmente como chichón, son más o menos del tamaño de la mano y se ubicaban en la cabeza, que también observó en el cuerpo de la examinada contusión con hematoma en cara externa en muslo derecho, contusión con hematoma en mano izquierda, contusión con hematoma y equimosis en cara posterior de pierna derecha y cara anterior de muslo izquierdo. Explica que, en la tomografía se ve un hematoma subdural parietotemporal izquierdo, aclara que este tipo de lesión se ubica entre la calota y el cerebro, es ello por lo que fue operada la señora. Señala que en una persona normal este cuadro tiene que ver con la intensidad de los golpes recibidos. Señala el testigo que el cuadro verificado en la examinada revela difiere de un cuadro de epilepsia pues son dos patologías diferentes. Expresa que lo que la víctima presentaba no es lo mismo que una epilepsia por patología. Si bien el signo de crisis convulsiva es similar, es diferente en su origen y como patología, la convulsión, respecto de lo que la víctima presentaba en este caso. Explica que la patología convulsiva, una vez que pasa la crisis no produce ningún déficit, en tanto que en el caso de la víctima, por presentar céfalo hematoma se produjo un déficit sintomático. Que también verifico que la damnificada presentaba neumotórax, dice que este tipo de lesión da menos tiempo de vida, y que en estos casos hay que actuar más rápido, por lo que hay colapso del pulmón. Para su producción tiene que haber una pinchadura en la pleura, en este caso es por fractura costal, refiere que muchas veces las fracturas costales no se ven. Refiere que el neumotórax tendría como causal específica en la víctima un traumatismo costal o torácico, que solo es compatible con una enfermedad específica o con golpe, aclara que esa enfermedad específica se denomina bulla, que no es el caso de la víctima. Que una lesión de esta magnitud puede generar un estado de inconsciencia inmediato, depende de la evolución de la lesión. Aclara que

TEC grave es el motivo de ingreso y la cirugía de la señora. Que la paciente no recuperó íntegramente la conciencia Aclara que cuando los pacientes necesitan mucho tiempo de asistencia respiratoria mecánica, cuando va a pasar de 21 días, se indica traqueotomía. Por la complejidad de este caso se hizo ello. Continuaba con mal pronóstico porque le lesión neurológica era grave. Que las secuelas observadas en la víctima son producto del daño neurológico producido por el TEC grave. Era una paciente con asistencia respiratoria, ello hace que posea riesgo de vida. El mecanismo de producción, en un caso de un hematoma subdural con traumatismo, que es de una magnitud importante, se ve mucho en accidentes de tránsito o golpes de alta intensidad causados por puño o patadas reiteradas. Cuando la observó a la víctima, ésta no podía hablar, ninguna de las dos veces. En este caso, la víctima presentaba múltiples cefalohematomas, lo que da la pauta de que fueron causados por múltiples golpes de puño o de patada provenientes de terceras personas.

Por su parte MONICA GRACIELA QUINTEROS NAVARRO indica que es psicóloga del poder judicial que en el marco de su labor examinó al imputado, que en referencia a lo plasmado en su informe, la modalidad fue entrevista libre y semi pautada, tomó pruebas psicológicas y realizó test proyectivos. Refiere a las conclusiones que están plasmadas en su informe, puntualiza en la actitud evasiva y negadora de la realidad evidenciada en el imputado respecto a lo que estaba atravesando en ese momento, en relación al vínculo de pareja e historia de vida. Revelaba pensamiento práctico y cataloga sus vivencias como normales, en otros momentos se advierte un pensamiento más deliberado. Le da gran valor y estatus social a su oficio, considerando una profesión la actividad de policía, elevando ello su autoestima con lo que satisface sus características narcisistas. Personalidad con baja autoestima, inmaduro, narcisista, característica ésta última que se presenta por cuanto se prioriza a sí mismo antes que a los demás, puede controlar sus emociones en la medida en que la realidad externa satisfaga sus necesidades. Tiene componentes agresivos en su personalidad, cuando la realidad no satisface sus

necesidades puede tener reacciones agresivas crudas, que se dan cuando se presentan agresiones directas sin que medie la reflexión, reaccionar en la inmediatez, que no las reconoce después. Inmadurez psico emocional, hace que necesite a ese otro como medio de satisfacción. Se apega a la figura femenina y advierte que es más importante que él, entonces por ello va a querer posicionarse en un nivel de mayor poder. Se ubica en una posición dominante, de control, lo que evidencia por ejemplo en ser el único sostén de la casa. En cuanto a los mecanismos defensivos, en situaciones críticas son la evasión y la negación, de no querer aceptar la realidad. Él espera que la ley con él no sea dura, es una forma de negar la realidad. Ve a la mujer como objeto de satisfacción de sus necesidades, es su visión de la mujer, a la cual él se siente sometido. En lo sexual refiere a la inmadurez y reposicionamiento en la superioridad. Estructura neurótica que apela al mecanismo de negación o evasión para manipular la realidad, rasgo de personalidad psicopática. Consumo de sustancia psicoactivas, por su personalidad inmadura, es lo que se ve, una tendencia a buscar ello. Esto puede llegar a agravar sus comportamientos. Expresa la deponente que el imputado necesita tratamiento psicológico por el manejo inadecuado de sus reacciones en los conflictos de pareja. Explica que los lapsus o silencios son ante preguntas puntuales, o evade la situación o da otro tipo de respuesta o dice “no se”. Falta de reconocimiento de ser parte de una situación. Reacción directa de agresión, cuando el otro no responde a sus necesidades, allí puede aparecer, va acumulando tensión. Tiene vínculos distantes acorde a sus características narcisistas. Que al otro lo reconoce como objeto de su satisfacción personal. Dijo que el imputado no aceptaba su realidad actual de estar detenido. No acepta la investigación sobre su persona. No acepta el quiebre del vínculo con la pareja. La mujer es objeto de sus necesidades, surge de la entrevista y de las pruebas realizadas, esa conclusión. Explica que narcisismo, implica la etapa de desarrollo psico evolutivo que lo tiene el niño y es parte de una característica inmadura de la personalidad tales características influyen en las relaciones interpersonales en el acusado. En lo que refiere al estatus por su rol

policial, es una forma de auto reparación personal, para él es una profesión no un oficio. Que en el examinado advierte que niega el hecho y la situación de estar denunciado. Evade la situación de la denuncia. Dice que no entiende, que no sabe por que existe la denuncia, de allí se infiere la negación de la ocurrencia de algún evento por parte de éste.

LUCIA JULIA RALLE manifestó que; del relevamiento vecinal en su último domicilio señalado como donde ocurrió el hecho le dijeron que el acusado no parecía violento. La señora era muy callada y salía poco. No escucharon situaciones de violencia o pelea. Se habían enterado después que la señora estaba muy golpeada y que había sido el señor. No lo marcaron como agresivo ni consumidor de sustancias étlicas u otras. En el domicilio de los padres, también surgieron de las entrevistas vecinales, que no era violento ni agresivo. El padre dijo que esos dos años que convivieron en su casa -en referencia al imputado y la víctima- no vio nada raro ni escuchó nada raro. De la entrevista realizada al incoado, éste le comentó como se conocieron con la damnificada, que primero convivieron en lo de sus padres y después se mudaron. La relación al principio fue normal pero después empezaron los celos de ella por el horario laboral. Le dio a entender a la deponente que alguien influía negativamente en ella en esta cuestión. Reconoció discusiones por los celos de ella. Al preguntarle por su hijo le dijo que la abuela materna estaba al cuidado y que sabía que su señora estaba internada pero desconocía su estado. Agrega que el acusado recalcó que la señora tenía problemas de epilepsia y tuberculosis. Que según lo manifestado los celos se dan de ella hacia él, por los horarios del trabajo y que como consecuencia de ello regresaba tarde, le dijo que alguna persona le llenaba la cabeza con cuentos. El entrevistado le dijo que el chiquito estaba con su suegra, no manifestó en esos momentos interés por ver al niño. Estaba preocupado por su situación procesal. Él evadía las preguntas que ella le hacía respecto a lo que había pasado. Él le dijo que tenía motivaciones de superación. _____

LUIS ERNESTO VILA expresó que realizó entrevista psiquiátrica al encausado, ella se desarrolló dentro de carriles normales y S. colaboró en la

entrevista. Luego de dar lectura a su informe, reconociendo como propia la firma inserta a fs. 49 y vta. del expediente en el cual se indica que el examinado presenta:

- 1) Personalidad de coeficiente intelectual medio, con rasgos psicopáticos. No presenta psicosis, neurosis ni trastorno de la misma que afecte su relación con la realidad.
- 2) Impulsivo, con tendencia a descontrolarse.
- 3) Funcional y adaptativa capacidad de vinculación con el otro.
- 4) Al momento actual no es peligroso para sí o para terceros.
- 5) No se detecta adicción al alcohol u otras sustancias.
- 6) No presenta patología mental.
- 7) Al momento de los hechos tuvo capacidad para comprender la conducta desplegada y discernir respecto de actos socialmente reprochables.
- 8) Dirige sus acciones libremente.

Seguidamente aclara el testigo que el acusado refiere que al momento de ser detenido estaba conviviendo con sus padres que durante la entrevista el examinado reconoció la situación de forcejeo y violencia con la víctima. Minimizó la situación, reconociendo su comportamiento violento en algún momento. Respecto a lo plasmado en su informe, refiere que en el punto dos del acápite relativo a personalidad, dice que ello surge de la observación de sus actitudes y su relato, que es una persona que no es en su vida ordenada, moderado, prudente, es impulsivo, se maneja de manera arrebatada, no reflexiva. Con tendencia a descontrolarse en sus conductas y emociones sin poder manejarlo. Funcional y adaptativo, significa que es una persona que en su vínculo con los demás tiene una capacidad de empatizar y relacionarse social y laboralmente. Rasgos psicopáticos, por cuanto presenta una actitud personal fría, descomprometida, desafectada. Todo ello se advierte de su actitud y en la manera de hacer referencia a sus relaciones y vida personal. Aclara que este hecho afectivamente no tuvo mucha resonancia en él, posee al respecto actitud fría, distante y desenfadada. Indica que rasgo psicopático abarca a la manipulación, es congruente con ese perfil, por ser frío, distante y descomprometido en su personalidad. Presenta una agresividad mal controlada. La tendencia a descontrolarse significa no poder manejar la agresividad, se actúa, se pasa al acto, discierne lo que está bien y lo que está mal_____

Completando el plexo probatorio se ha incorporado el LIF N° 150/14 y toda aquella que habiendo sido ofrecida por las partes fueran acogidas por el tribunal, como así también toda aquella que con expresa anuencia de las partes hubieron de ser incorporadas durante la sustanciación de la correspondiente audiencia de debate._____

Llegada la oportunidad procesal pertinente, concedida la palabra al Sr. Fiscal para formular sus alegatos el Dr. Pablo PAZ, sostuvo que; existen elementos que permiten llegar a la certeza absoluta de la responsabilidad penal del imputado por el delito Homicidio Doblemente Calificado en Grado de Tentativa (Art. 79 y 80, inc. 1, 11 en función del Art. 42 del C.P.). Tras referir que el hecho descrito en la pieza requirente sostiene que el mismo ha quedado demostrado. Aprecia el testimonio brindado por F. como relevante prueba de cargo, sosteniendo que el mismo se ve corroborado por la declaración de la Sra. A. C. apreciando a ambos testimonios como coherentes. Respecto a Díaz y Ortega, puntualiza las contradicciones de los mismos en esta audiencia, por los que le asigna un valor relativo. Reseña la deposición de la Lic. Geipel lo que conjuga con la inspección ocular realizada por la nombrada estimando que ello refrenda los dichos de F. Pone de resalto la declaración e informes del Dr. Dib, quien expresó la gravedad e intensidad de las lesiones sufridas por la víctima. Pone de relieve la secuelas que ellas produjeron en la víctima. Valora los dichos del enjuiciado sobre los que concluye que las reglas de la lógica desplazan su postura. Resalta los aspectos de personalidad que evidencia el incuso y sostiene que no hubo razones para semejante ataque a la víctima. Por lo que estima que el hecho ha quedado probado al igual que la participación del acusado en su producción y califica el hecho como configurativo del delito de Homicidio Doblemente Calificado en Grado de Tentativa (Art. 79 y 80, inc. 1, 11, en función del Art. 42 del C.P.) dando las razones y fundamentos técnicos por los que arriba a dicha conclusión por lo que conforme los parámetros establecidos por los Arts. 40 y 41 del C.P. sobre lo que se explaya solicita se imponga al acusado la pena de 15 años de prisión de cumplimiento efectivo.

Concedida la palabra a idénticos fines el Dr. Mario López Escotorín, en apretada síntesis alegó que; no hace manifestaciones en la confirmación de la situación fáctica, coincidiendo con lo oportunamente expuesto a ese respecto por el Sr. Fiscal. Aclara que si tiene diferencias valorativas solo respecto de la calificación jurídica. Señala que S. vio un mensaje de texto, según se desprende de informe obrante a fs. 319 a los que aprecia como el hecho disparador que la prueba rendida no deja en claro que el fin era matar. Es la infidelidad el elemento disparador que lo llevó a descontrolarse. Él no tenía el designio de matar lo cual debe probarse inequívocamente, no hasta con la mera enunciación, estimando que no se ha probado ese fin de cometer el delito determinado. Por lo que es de opinión que la conducta de su asistido debe ser encuadrada en el delito de lesiones pues se dan los extremos del Art. 90 del C.P., porque se produjo una debilitación permanente en la salud y en la palabra y ha puesto en peligro la vida de la víctima, sostiene que en el caso el dolo eventual no satisface el requisito subjetivo del tipo penal endilgado por lo que por aplicación del principio “pro homine” estima correcto aplicar el art. 90 del C.P. y a la luz del Art. 40 y 41 del C.P., solicita se imponga a su asistido el máximo de la pena prevista por la norma citada.

VALORACION Y ENCUADRE JURIDICO. Los elementos de convicción reunidos y ponderados en su conjunto permiten en esta instancia concluir con certeza indubitable que ha quedado demostrada la hipótesis acusatoria, encontrándose plenamente acreditada la materialidad el hecho y la participación que en su ejecución le cupo al enjuiciado, quien con su proceder ha desplegado una conducta consciente y deliberada merecedora de reproche penal.

A dicha conclusión se arriba tras cotejar y conjugar los elementos probatorios rendidos, cobrando singular valor convictivo el testimonio rendido por R. F. F., quien ha narrado frente a este tribunal con particular grado de detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de acontecido el hecho. Erigiéndose los dichos del testigo de mención en prueba directa de singular valor

dirimente, no solo por resultar testigo presencial del suceso, sino porque su testimonio es el que vino a suplir la versión de la directa damnificada quien - por la graves secuelas que en su salud le han provocado las lesiones ocasionadas por el accionar del incuso-, se ha visto privada de toda posibilidad de relatar frente a éste tribunal los sucesos. Permitiendo asimismo los dichos de F. reconstruir el hecho pretérito en forma unívoca.-_____

En efecto; claro, preciso y contundente ha resultado F. cuando afirmó que el día 22/9/14, encontrándose pernoctando en el domicilio habitado por su tía S. N. F., promediando las 07 de la mañana vio que A. J. S. llevaba desde la habitación a su tía S. N. F. hacia la cocina, que a los pocos minutos S. inició un feroz embate corporal contra la nombrada, lo que fue percibido por el testigo inicialmente por los ruidos que desde la habitación escuchaba como provenientes del lugar donde se encontraba la pareja, pudiendo luego comprobar el testigo de visu que Sara estaba tirada en la piso diciendo “No, ya no”, tratando de cubrirse con la mano de los golpes que le daba S., quien le daba golpes de puño y puntapiés, los que fueron a impactar en diversas partes del cuerpo de la damnificada, pudiendo observar que uno de ellos impactó en una de las piernas de la víctima, que pese al clamor de S., quien le pedía a S. que cese con la golpiza, éste continuaba dándole golpes de puño y con las manos abiertas le pegaba, particularmente en ambos lados de la cabeza, con tal intensidad que impresionaban sonoramente como golpes inferidos con un cinto. Que así descriptos los golpes, se sucedieron y reiteraron por un largo espacio temporal, en cuyo transcurso la Sra. F. logró entregarle su teléfono celular a F. para que diera parte a la policía, pero S. se lo quitó de la mano, y le siguió pegando a la damnificada, a la vez que profería contra ella insultos y dichos agraviantes, dándole patadas impidiendo que S se pusiera de pie, e incluso arrastrándola por el suelo, pese a lo cual S. finalmente logra incorporarse, oportunidad en la que S. exhortó a su pareja y a F. a que abandonaran el inmueble, razón por la que F. se dispuso a juntar sus pertenencias, parte de las cuales recogió de la soga ubicada en el patio donde estaban tendidas pues habían sido recientemente lavadas, en tanto S. ingresó

junto al acusado a la habitación donde proseguía con los insultos, volviendo a escuchar F. el ruido ocasionado por los golpes, que S. había comenzado a darle de nuevo a su pareja, momento en que la nombrada a viva voz le pidió a F. que la auxiliara, por lo que el nombrado ingresó nuevamente a la habitación pudiendo observar a S. pegándole a S. nuevamente en la cabeza y arrojarle un borceguí, que la golpiza prosiguió, S. no podía pararse, dando cuenta que le dolía mucho la cabeza; frente a lo cual el imputado se mostraba incrédulo. Ante ello F. intentó ayudar a S. a pararse pero en aquel momento la joven se desplomó sobre la cama, comenzó a temblar con todo su cuerpo, tembló como dos minutos, dejó de temblar y los ojos se le pusieron blancos, quedó dura, tirando espuma por la boca, ante lo cual F. le pidió el teléfono a S. para llamar a la ambulancia, pero el incoado con total desaprensión se lo negó expresándole “No. No llames, déjala que se muera”. Que a los pocos minutos F. escuchó que llamaban a la puerta, pudiendo observar en aquel momento que las llaves estaban próximas al lugar, por lo que las tomó y salió a atender, pudiendo observar que se trataba de dos policías, quienes lo interrogaron sobre lo que acontecía, explicándoles que su tía había sido agredida por el acusado, ante lo cual, los uniformados ingresaron a la vivienda, oportunidad en la que Sequeiro recriminó al testigo por la presencia policial endilgándole haber sido él quien la había convocado, luego la mujer policía comprobó que el pulso de Sara era muy débil, alertó a su compañero de tal situación y convocaron una ambulancia al lugar, que al arribo de los enfermeros ellos comprobaron la gravedad que evidenciaba el estado de salud de la damnificada, por lo que la trasladaron al hospital local desde donde fue derivada al Hospital San Bernardo donde la operaron. Dando cuenta el testigo que el ataque inferido a la damnificada se extendió por espacio de aproximadamente una hora, que la actitud asumida por el incuso le provocó gran temor sintiéndose impotente para impedirlo, temiendo incluso hasta por su propia vida, poniendo de resalto incluso que le consta el actual estado de la damnificada, de quien dijo en la actualidad no puede valerse por sí misma, no logra comunicarse ni reconocer al testigo ni siquiera a su propio hijo. _____

Así reseñada, la versión suministrada por F, e individualmente apreciada, ella aparece sincera, espontánea, coherente y sostenida, no observándose fisuras en el orden lógico de producción de su relato, ni avizorándose siquiera razones objetivamente fundadas que hagan presumir un ánimo diverso a develar la verdad de los sucesos. Habiendo incluso el testigo dado fundadas razones del motivo de su propio proceder en el evento y las que circunscribió al temor generado por la conducta asumida por el incoado, de quien sabia además que tenía a su alcance un arma de fuego dada su condición de personal policial, como así también la derivada de su percibida inferioridad física, razones estas que permiten apreciar sus dichos como creíbles y en consecuencia veraces.

Dicha aseveración se corrobora y viene a robustecer el crédito asignado a dicho testimonio en virtud del testimonio brindado por A. C. quien dijo haber recibido la noticia de los sucesos por parte de personal policial habiendo en aquel momento recibido de F. la versión de los hechos, lo que fue plasmado en su denuncia dando una versión que resulta esencialmente coincidente con lo manifestado por F. durante todo el presente proceso. Indicando asimismo la testigo que a consecuencia de los golpes recibidos, S. debió ser operada pues tenía coágulos en la cabeza, producto de lo cual actualmente se encuentra totalmente desvalida, que es ella la que le suministra la atención necesaria pues la joven no puede ni siquiera alimentarse por si sólo y usa pañales, habiendo tenido que hacerse cargo también del cuidado del pequeño hijo de la damnificada con quienes en la actualidad convive._____

_____ En idéntico sentido concurre el testimonio de la Licenciada Geipel quien, dando cuenta de la inspección ocular realizada en el sitio señalado como el de ocurrencia de los hechos, pudo verificar la presencia en el sitio del objeto identificado como el arrojado en uno de los tramos de su embate por el encausado contra la víctima y que- tal como los describiera F - se trata de un par de borceguíes, recogiendo asimismo la testigo rastros en uno de ellos de restos de pintura, que en su color resulta coincidente con el de la pared de la habitación donde se produjo el hecho, sitio este en el cual pudo

también verificar la existencia de improntas que permiten inferir el impacto producido por dicho calzado. Datos estos que cercioran la existencia de la acción descrita por F. como ejecutada por S.

A ello cabe adunar con particular significación, el informe y ulterior testimonio de Daniel Dib, profesional médico a quien le cupo examinar a S. N. F., quien tras inspeccionar el cuerpo de la nombrada, consultar la historia clínica y estudios complementarios confeccionados en el nosocomio donde se encontraba hospitalizada la nombrada a consecuencia de las lesiones sufrida, verificó que la misma presentaba múltiples cefalohematomas, contusión con hematoma en cara externa de muslo derecho, en mano izquierda, contusión con hematoma y equimosis en cara posterior de pierna derecha y en cara posterior de muslo izquierdo. En TAC de cerebro presentó hematoma subdural parieto temporal izquierdo, presentó TAC de tórax neumotórax de origen traumático, encontrándose con asistencia respiratoria mecánica. Se requirió tratamiento neuroquirúrgico y de cirugía de tórax de urgencia. Las lesiones descritas pusieron a la paciente en riesgo de vida. Indicando el citado profesional que las lesiones observadas resultan compatibles con golpe con o contra elemento romo, duro y contundente. Aportando el testigo datos objetivo de incuestionada certeza que por su ubicación, morfología, data y objeto con el que su producción resultan compatibles, dan cuenta de las lesiones verificadas en el cuerpo de la víctima que permiten ser vinculadas causalmente con el accionar que le es endilgado al incoado y, tal como lo relacionara el testigo F. _____

_____ Basta para corroborar tal aseveración detenernos a considerar la presencia de las múltiples lesiones que exhibió F al momento de su revisión en la cabeza, sitio donde F. indicó que la nombrada recibió el mayor embate por parte de Sequeiro, quien la golpeaba con pies, puños y múltiples y prolongadas cachetadas, que sin lugar a dudas aparecen como causa directa de los cefalohematomas descriptos por el citado profesional. Igual predicamento merecen las lesiones en piernas -extremidades aludidas por F. en las que impactaba S. impidiéndole a F. incorporarse - y tórax comprobadas en el

cuerpo de la damnificada. Resultando ello además demostrativo de la intensidad del castigo infringido y elevado poder ofensivo del ataque perpetrado, ello toda vez que los golpes fueron de tal magnitud que interesaron órganos vitales como lo fue el cerebro y pulmones de la víctima produciendo el hematoma subdural y neumotórax que pusieron en efectivo riesgo su vida y por los que debió ser intervenida quirúrgicamente, ocasionado en la salud de la Sra. F. secuelas irrecuperables. Lo que por su parte se ve acreditado de igual modo por la historia clínica adunada en autos.

Completando el cuadro probatorio, se cuenta con los testimonios de Carmen Ortega y Raúl Díaz, personal policial a quien le cupo tomar intervención ab initio constituyéndose en el lugar de los hechos y, de cuyo contenido -pese a las particularidades que lucen los dichos de los mismos, dadas las contradicciones e irregularidades observadas a su proceder-, sus dichos permiten inferir claramente que aquel día los hechos acontecidos en la vivienda señalada como de ocurrido los hechos trasuntaron sus muros y alertaron a terceras personas, quienes pudieron percibir claramente una situación de violencia familiar, la cual aparecían de trascendente significación, razón por la que estas terceras personas atinada y oportunamente comunicaron los sucesos al SE 911._____

No debiendo escapar del análisis efectuado los propios dichos del encausado quien ha reconocido la existencia de una discusión y forcejeo con la damnificada y, si bien es cierto escinde su discurso pretendiendo justificar su proceder en una supuesta infidelidad de su mujer, tratando de minimizar las consecuencias de su propio obrar, posicionándose inexplicablemente en el lugar de receptor de los golpes lanzados por su pareja, afirmando que en un momento de la disputa S. cayó al piso y se golpeó, o que cuando vertió dichos que exteriorizaban su deseo de que se muera lo hacía dirigiéndose al supuesto emisor de los mensajes que develaban la infidelidad de su pareja; dicha versión, aparece reñida con las reglas de la lógica, psicología y experiencia común, razones por las que su versión cede irremediabilmente frente a la

contundencia de las pruebas rendidas y en el valor asignado; por lo que cabe apreciar los dichos del incoado como meras alegaciones defensivas esgrimidas con el solo propósito de eludir o atenuar su responsabilidad frente al hecho que le es endilgado._____

Aunado a ello cabe apreciar los rasgos que exhibe la personalidad del encausado de quien se indicó, entre otros aspectos que; se trata de un hombre que posicionado en su oficio de policía estimó transitar el proceso pericial psicológico con facilidad por resultarle conocido, sin embargo su expectativa no fue cubierta, sintió tener que afrontar dejar al descubierto su interioridad, siendo que no deseaba hacerlo; condicionando la dinámica de las entrevistas. Apeló a mecanismos tendientes a evitar que se filtrara algo desfavorecedor en sus relatos y que perjudicara la imagen que quiere dar, reprimiendo sus enunciaciones, desviando el tema que se trataba, sin embargo la presencia del inconsciente, se manifestó a través de equívocos o lapsus, permiten interpretar que fue actor de sucesos irregulares, que sabe sancionables, en los que no se quiere reconocer. En su personalidad se detectan componentes narcisistas que lo llevan a pensar en si mismo, sin reconocer en el otro lo humano, ve a la mujer como objeto de satisfacción de sus necesidades. Se visualiza frágil internamente y con vivencias de inferioridad en su identidad masculina, que lo llevan a afirmar a la mujer en un lugar de importancia, acto que lo inestabiliza y como defensa apela al dominio de aquella, sea desde su rol de único sostén de hogar, imponiendo sus reglas o produciendo conductas agresivas. Presentando asimismo en el plano psiquiátrico una personalidad con rasgos psicopáticos e impresiona impulsivo, con tendencia a descontrolarse._____

Consecuentemente, cabe colegir que existen elementos de pruebas e indicios precisos y concordantes con entidad suficiente que no permiten dudar sobre la existencia del hecho ilícito y la responsabilidad del autor del delito, habiendo quedado demostrado con certeza que en la fecha, hora y lugar indicados, Á. J. S., en forma consciente y deliberada, con el claro propósito de sesgar la vida de S. N. F., con quien mantenía una relación de convivencia, le prodigó múltiples y reiterados golpes de pies, puños cerrados y con sus manos abiertas,

en zonas de singular vulnerabilidad por contener órganos vitales, que lo hizo por espacio de aproximadamente una hora y con tal intensidad, provocándole a la víctima lesiones que pusieron en efectivo riesgo su vida y la sumieron en un ostensible estado de inconsciencia, no pudiendo el imputado concretar su propósito por circunstancias ajenas a su voluntad, como lo fue la oportuna intervención de terceros que determinaron el inesperado arribo de personal policial al sitio, lo que impidió a S. concretar su propósito homicida de la mujer con la que conformaba pareja y a quien ubicaba en una clara posición de dominación por el hecho de ser mujer._____

Así descrito con su proceder el enjuiciado, satisface la conducta prevista y reprimida por los arts 79, 80 inc. 1 y 11 en función de lo normado por el art. 42 del CP, debiendo responder como autor material y penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por mediar relación de pareja y violencia de género EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de S. N. F.._____

Liminarmente cabe tener presente que, no caben dudas que este hecho forma parte de ese degradante fenómeno social que es la violencia de género, de allí el especial escrutinio que deben cumplir los tribunales cada vez que se presentan casos de violencia en contra de las mujeres.

En dicho marco, su abordaje debe ser anclado en el fundamento normativo que indica que la “violencia doméstica y de género” ha merecido una prohibición especial, a nivel supranacional a través de la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará” y aprobada por Ley 24.632), a nivel nacional con la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y a nivel local con la novísima Ley 7888 (Protección contra la violencia de género). La Convención establece, como

uno de los deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inciso “b”).

_____ La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (ratificada por Argentina en 1985, Ley N° 23.179), cuyo Protocolo Facultativo fue aprobado por la Ley N° 26.171 e incluida en el bloque de constitucionalidad federal por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que controla la ejecución de la Convención, incluyó en forma expresa la violencia de género como un acto de discriminación contra la mujer. La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de septiembre 1995 y aprobada en la 16° sesión plenaria, se decanta por la perspectiva de género al establecer el alcance de la “violencia contra la mujer” como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La mayor penalidad sugerida para los delitos de género no se justifica en el sólo hecho de que la víctima es una mujer y el victimario un hombre, sino en que la mata por ser mujer. _____

En consecuencia, el estudio del caso debe abordarse bajo un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia en una relación de pareja conviviente. _____

En este orden de ideas, tal como ha quedado conformado el factun del

presente proceso, el acusado obró con pleno discernimiento y voluntad encaminada a lesionar el bien jurídico vida de la que, la sujeto pasivo resulta ser titular, ello a través de conductas que exteriorizó mediante múltiples golpes en zonas vitales, con los que la lesionó, a punto tal de poner en efectivo riesgo la vida y,- no está demás decirlo-, ocasionándole daños irreversibles, en consecuencia el hecho acaecido en autos cumple con todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del homicidio en grado de tentativa._____

_____ En lo que respecta a la acreditación del elemento subjetivo del tipo penal del delito de homicidio tentado, como es sabido resulta requisito indispensable que quede demostrado el propósito del sujeto enderezado a cegar la vida del ofendido, tal como acontece en el caso de marras, donde surgen como prueba eficaz e inequívoca que permite captar el verdadero designio de matar, el empleo por parte del acusado de un medio capaz de producir la muerte por su poder ofensivo, como lo fueron los puños y pies empleados con total violencia sobre el cuerpo de la damnificada, más aun dado la particular situación de vulnerabilidad derivada, no solo de la diferente contextura física existente entre el agresor y la víctima, sino también por el particular estado de salud que va de suyo ocasiona la tuberculosis por la que ella estaba recibiendo tratamiento, circunstancia ésta que el propio incurso reconoció conocer y tal como quedó demostrado en virtud del hallazgo de medicamentos destinados a mitigar dicha enfermedad. A lo que cabe añadir la repetición de la agresión, el número de las lesiones, el lugar vital en que fueron inferidas, como así también las manifestaciones verbales efectuadas por S, quien con total indiferencia ante los pedidos de F para que frente el ostensible estado de S le facilitara el teléfono, el incurso impidió al testigo que requiriera auxilio acotando clara y rotundamente “ dejala que se muera”. Resultando aún mas reveladores de tal intención los dichos del propio incoado cuando, pese a asignarle otro significado reconoció que; estando en la habitación, expresó “hijo de puta morite”, términos que según el testimonio de F. estaban claramente dirigidos por S. cuando la golpeaba a la Sra. F. No debiendo escapar del análisis efectuado la actitud asumida por el

enjuiciado al momento en que arribó el personal policial, oportunidad en la que, pese ser advertido que su mujer no tenía casi pulso, se mantuvo inerte sin dar cuenta del origen del estado crítico en el que se encontraba la víctima, develando así de una conducta totalmente contraria a la esperable en toda persona término medio que representándose la muerte aún como probable, hubiera adoptado para evitarla. Dichos elementos de convicción resultan demostrativos de la intención del agresor de su resolución de matar, lo que no se concretó, tal como se sostiene, por circunstancias ajenas a su voluntad, por lo que su obrar quedó en grado de conato.

Cabe en éste tópico recordar que la tentativa prevista en el artículo 42 del Código Penal, como condición exigida para su configuración requiere: a) un elemento subjetivo; b) un elemento material y c) falta de consumación del delito.

Así, desde el punto de vista del ánimo del autor (elemento subjetivo) se requiere que éste obre con el fin de cometer un delito determinado. Ello significa un propósito o intención directa de cometer un hecho configurado como delito por la ley penal. Asimismo, demanda un comienzo de ejecución del delito cuya comisión persigue el autor (elemento material). Este tramo que comprende aquellos actos que, aunque no sean directa e inmediatamente consumativos de la acción punible, implican que el autor ha comenzado las acciones idóneas que en el caso concreto significan el comienzo de la realización directa de sus miras, puesto que los mismos presentan para el bien penalmente protegido el peligro objetivo y presente de una ofensa. En cuanto a la falta de consumación del delito por el cual se interrumpe el curso de ejecución del delito que se quería consumir, tal requisito se satisface cuando ello acontece por una circunstancia ajena a la voluntad del autor, habrá tentativa, entonces, si la interrupción del iter criminis tiene su origen en una accidentalidad extraña al querer del autor, como lo fue la presta intervención de terceros que comunicaron el suceso a la autoridad policial que al hacerse presente en el inmueble le impidieron al autor concretar su propósito._____

_____ Por su parte, **la conducta del encausado se ve agravada por la situación de convivencia que mantenía con la víctima de quien era pareja y con la que poseía un hijo en común y es en ese particular contexto que de igual modo cabe considerar que la reacción virulenta de S. hubo de alcanzar su mayor expresión cuando tomó conocimiento que su pareja tenía la intención de separarse, lo cual exhibe una manifestación común de esta situación, cual es la cosificación de la mujer y la concepción según la cual la relación de pareja está trazada por las coordenadas de los derechos de propiedad, conforme las cuales el varón se arroga para sí asimétricas potestades dominiales sobre la pareja y, sobre cuya base edifica la irracional conclusión de creerse dueño de su vida, sintiéndose habilitado hasta para concluir con ella, por lo que cabe aplicar al caso las agravantes contenidas por el art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.**

Tal como nos enseña prestigiosa doctrina, **la incorporación del tipo penal que nos convoca, en el inc. 1º del art. 80 del CP**, importa un incremento de la pena, la cual se fundamenta no solamente en la circunstancia subjetiva de “matar por” (ser mujer) sino en el hecho de que la muerte se realiza en un ámbito específico que es, precisamente, el que marca la diferencia con otros tipos de formas delictivas, que es el contexto de género. Ello, toda vez que la violencia de género o contra la mujer implica también cualquier acto de violencia –activo u omisivo-, físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, etc., que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, sea en la vida pública o en la privada, incluida la que es perpetrada o tolerada por el Estado. **Como se puede apreciar, de las clases conocidas doctrinariamente, el tipo penal comprende sólo el denominado “femicidio íntimo”, cuando se trate del asesinato de una mujer, con quien el agresor haya tenido una relación afectiva, familiar o de pareja.** Estamos ante un delito común de sujetos indiferenciados. Tanto el autor como la víctima pueden ser cualquier persona. Las situaciones descriptas por el tipo esto es la **relación de pareja**, con o sin

convivencia no son situaciones que requieran de una regulación normativa, sino circunstancias objetivas que determinan el plus de injusto que justifica el incremento de la pena. El delito es doloso resultando admisible el dolo eventual con respecto al resultado, no así las formas imprudentes. Tratándose de un delito de resultado material, la consumación coincide con la muerte del sujeto pasivo, sin importar que ella haya acaecido o no en un contexto de género o en el ámbito de una relación familiar. Basta con que concurren en el caso concreto los vínculos y relaciones establecidas normativamente, para que la muerte del sujeto pasivo conduzca a la agravante y su tentativa es admisible.(Los Delitos de Género en la Reforma Penal - ley 26791 – por Jorge Buompadre.)-_____

Por su parte, **la agravante contenida en el inc. 11 de la norma bajo examen, indica que el femicidio** implica la muerte de una mujer en un contexto de género por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer). Se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido de injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género. El femicidio es un fenómeno atemporal, global y complejo, cuyo concepto es útil porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género. Se caracteriza como una forma extrema de violencia contra las mujeres, consistente en dar muerte a una mujer. No se trata de una figura neutral sino de una categoría jurídica distinta y con características distintas que se diferencia de los tradicionales delitos contra la vida o contra la integridad corporal.

El concepto de “violencia de género”, que es un elemento normativo del tipo, extralegal, no hay que buscarlo en el código penal sino –como tenemos dicho- en la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, cuyo artículo 4° define a la violencia contra la mujer como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una

relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.(cf.) Ob citada).

_____DE LA PENA En orden a la individualización de la pena a aplicar al condenado, cumplimentando las pautas contenidas por los Arts. 40 y 41 del C. P. recurriendo como punto de partida para su mensuración, a la escala penal expresamente prevista para el tipo penal endilgado, escogiendo en su especie y cuantun la de prisión, apreciando como atenuantes su juventud y la carencia de antecedentes condenatorios, debiendo poner en el otro extremo de la balanza, las particulares circunstancias que rodearon los hechos, el grado de instrucción del inculpa derivado no solo de los estudios cursados, sino de la función que por su ocupación indican debió adquirir una especial capacitación para actuar en supuestos de violencia intrafamiliar como los que el mismo propicio y protagonizó; los rasgos de su personalidad que indican que muestra una forma de funcionamiento en una posición inadecuada respecto de la realidad vigente y alejado de la posibilidad de reparación subjetiva, que a pesar de su oficio adquirido y función que asumió ante la sociedad, se infiere que no se identifica con los valores sociales en uso, lo cual refleja que no hizo un reposicionamiento subjetivo sobre el valor de la palabra y de la ley, debiendo sumar a ello la gravedad del daño causado a la víctima, según surge del informe actual de su estado de salud en el que se indica que la Sra. S. N. F., presenta en cráneo cicatriz por cirugía craneoencefálica en región parietotemporal izquierda posterior – Traumatismo encéfalo craneano grave, lucida, indiferente, desorientación témporo espacial, déficit cognitivo evidente (no realiza operaciones matemáticas simples, no lee ni escribe a pesar de haber cumplido el ciclo primario, no sabe nombres de sus hermanos, etc.). Facie descompuesta con hemiplejía facio – braquio – crural derecha, con sialorrea por comisura bucal derecha por plejía facial, cuello con cicatriz

anterior de traqueotomía, marcha disbasica lenta a pasos cortos con ayuda de terceros, osteomioarticular con hemiplejía espática de miembros inferiores, abolición de funcionalidad de mano en miembro superior derecho hemiplejía espástica con arrastre de pie derecho, tono y fuerza muscular disminuidos en forma generalizada. Al examen neurológico presenta hemiplejía facio – braquio – crural derecha tipo espástica, presenta relajación de esfínteres, no controla esfínteres y con uso permanente de pañales. Psiquismo con desorientación Témporo espacial y déficit cognitivo severo, con lenguaje entrecortado y de difícil interpretación. Evidencia secuelas graves de Cirugía Craneo encefálica post-traumatismo de cráneo grave, necesitando la ayuda de terceras personas para su higiene, traslado alimentación, etc., para su desenvolvimiento en la vida diaria que son evaluadas como irreversibles, debiendo de igual modo apreciar que el incuso en su obrar desatendió aún la presencia de su pequeño hijo, frente al cual mostró una total indiferencia, se estima justo equitativo y ajustado a derecho imponer al condenado la pena TRECE AÑOS y SEIS MESES DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.

Finalmente y dada la naturaleza de los hechos por los que resulta condenado y las recomendaciones efectuadas por profesional psicólogo, se estima pertinente ordenar que Á. J. S. reciba tratamiento psicológico adecuado.

_____ Las razones y fundamentos dados integran la sentencia dictada y por la que la Sra. Vocal N° 3 Dra. Norma Beatriz Vera en actuación Unipersonal del TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV: _____

_____ F A L L A: _____

_____ I) CONDENANDO a A. J. S., xxx, D.N.I. N° xxx, nacido en la localidad de xxx, Pcia de Salta, en fecha xxxx, hijo de B. (v) y de C. R. M. (v), soltero, agente de policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en xxxx cuya numeración no recuerda, B° xxx de la localidad de xxx, Prontuario Policial N° xxx – Sección R.P. y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de TRECE AÑOS y SEIS MESES DE

PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar AUTOR material y penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por mediar relación de pareja y violencia de género EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de S. N. F. (Arts. 79, 80 incs. 1º y 11º, 42, 45, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C. Penal), ORDENANDO que el nombrado continúe alojado en la Unidad Carcelaria Local.-

_____ II.-) DISPONIENDO que en forma inmediata se suministre asistencia y asesoramiento integral a la persona de la víctima y lo sea a través del SAVIC. _____

_____ III.-) DISPONIENDO que, atento la naturaleza del hecho por el que resulta condenado y lo indicado por profesional psicólogo interviniente, A. J. S. reciba tratamiento psicológico; debiendo el Sr. Director del Servicio Penitenciario arbitrar las diligencias pertinentes a tal fin y remitir las constancia de lo actuado para dar efectivo cumplimiento a la medida dispuesta en el término de 72 horas ,con expreso apercibimiento de ley.-

_____ IV) DIFIRIENDO el DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y/O ENTRTEGA del objeto secuestrado según da cuenta acta obrante a fs. 14 del LIF N° 150/14 - AP 2487/14 de Comisaría Secc. 9º, para la oportunidad que la presente quede firme (Arts. 609 y cc. del C.P.P., Ley n° 7838 y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905).- _____

_____ V) REGULANDO los honorarios del Dr. Mario LOPEZ ESCOTORIN en la suma de \$ 12 .000 (pesos doce mil) a cargo de su defendido y por la labor profesional desarrollada en autos (Ley N° 6.730/94, Decreto N° 1.173/94, Decreto Ley 324/63 y Arts. 621 ss. y cc. del C.P.P.).-__

_____ VI) DISPONIENDO que, ante la posible comisión de un hecho delictuoso diverso al que conforma el objeto del presente proceso, por Secretaria se extraigan copias de las piezas pertinentes, se certifiquen y se remitan en Vista al Sr. Fiscal correspondiente en los términos del art. 270 del CPP. _____

_____ VII) ORDENANDO que por Secretaría se practique cómputo de pena, una vez firme la presente (art. 573 del CPP).- _____

_____ VIII) FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 13:00 para la lectura de los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la sentencia.- _____

_____ IX) COPIESE, REGISTRESE Y OFÍCIESE.- _____

Dra. Norma B. Vera

Vocal N° 3

Ante mi:

Dr. Leonardo Feans

Secretario